



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15002/07.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION

T.I.: JUÁREZ SANTIAGO JOSÉ

DICTAMEN N°

97 / 08

1//.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones a efectos de emitir dictamen con respecto al recurso de reconsideración interpuesto, a fs. 2/7, con la intervención de apoderado, por el Sargento de Policía Sr. José Santiago JUAREZ, contra el Decreto N° 2821/07 por el cual se lo diera de baja de la filas policiales con ajuste a lo prescripto por el artículo 132 inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

En primer lugar, este organismo asesor considera que no existen reparos a su procedencia formal, razón por la cual corresponde pasar a analizar su viabilidad sustancial.

Conforme se desprende de las actuaciones agregadas por cuerda (Expte. N° 7152/07, caratulado MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA. S/ ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N°1034- SARGENTO DE POLICIA JOSE SANTIAGO JUAREZ), el recurrente fue notificado en fecha 14/11/06 de su "Agrupamiento" como Inepto para las Funciones Policiales (Art. 34 Inc. 1) Decreto N°1675/81) según Cédula glosada a fs. 11 de dichas actuaciones. Pese a ello no ejercitó derecho impugnatorio o recursivo alguno en los términos del CAPITULO V del Decreto N°1675/81, con lo cual, esa decisión quedó definitivamente consentida y, en tal modo, precluida toda posibilidad de impugnación del acto procedimental sobreviniente. Si bien la defensa técnica pretende, a fs. 5 (párrafos 4° y 5°), obviar los efectos que dicha inacción supone para el éxito de sus pretensiones y procura excusar la misma en la situación de salud del recurrente, no cabe atender tal agravio desde que, pese a subsistir ese estado, ello no le fue impedimento para requerir asesoramiento –e incluso otorgar poder- al ser notificado del acto que hoy recurre.

Por otra parte, a pesar de la disconformidad expresada por el recurrente con respecto al procedimiento aplicado en la tramitación del expediente que culminara con el dictado del acto impugnado, no

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15002/07.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION

T.I.: JUÁREZ SANTIAGO JOSÉ

DICTAMEN N°

97 / 08

2//.-

se advierte que la regularidad del procedimiento cumplido resulte viciada en su legitimidad, ni se haya traducido en pautas arbitrarias que autoricen su descalificación por irrazonabilidad.

El impugnante expresa, en los fundamentos de su presentación, que “...el Decreto N°2821/07 es manifiestamente arbitrario, carente de razonabilidad e ilegítimo por lo que debe declararse nulo en todas sus partes...” y agrega que dicho acto administrativo se basa en una interpretación incorrecta de la NJF N°1034/80 y los Decretos N°1675/81 y 2280/91.

Cabe señalar que el acto administrativo nulo es aquel que carece de alguno de los elementos esenciales para su existencia, tales son: sujeto, contenido -u objeto-, causa -o motivo- y forma (art. 61 y 37 a 45 de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial N°951), situación que no se presenta en el acto recurrido. El Decreto N°2821/07 ha sido dictado por autoridad competente; su objeto es lícito y se han observado las formas, tanto en el proceso de formación de la voluntad administrativa como en su expresión. Con respecto a la causa, el acto administrativo recurrido fundamenta su dictado en los antecedentes de hecho y de derecho que se ventilaron en las actuaciones agregadas y que culminaron en la formación del mismo.

Otro de los fundamentos de su reclamo se refiere al fondo de la cuestión que determinó el pronunciamiento del acto ahora atacado. Esto es: el recurrente entiende que la situación de revista (pasiva) es óbice para que la Junta de Calificaciones procediera en modo en que lo hizo. A este planteo corresponde señalar que la referida Junta ha seguido estrictamente el procedimiento reglado previsto por la normativa en la materia. Cabe agregar que el personal policial en situación de pasiva es personal en actividad (arts. 114, 115 y ccs. de la N.J.F 1034) y como tal resulta pasible de calificación con ajuste a lo prescripto por las disposiciones del Reglamento del Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales aprobado por Decreto 1675/81(arts. 24, 5 y ccs.). Lo antedicho ha sido oportuna y claramente tratado en el dictamen emitido a fs.15/16 por la Asesoría

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15002/07.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION

T.I.: JUÁREZ SANTIAGO JOSÉ

DICTAMEN N° 97 / 08

3//.-

Delegada actuante en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, a cuyas consideraciones cabe remitirnos *brevitatis causae*.

Finalmente, con respecto al planteo de suspensión del Decreto N°2821/07 (fs. 5 vta.), aunque el recurrente no especifica en cuál de los dos supuestos del artículo 55 de la Ley N°951 basa su pedido, esta Asesoría Letrada de Gobierno advierte que no se da ninguno de los previstos por la norma, por lo cual no corresponde hacer lugar al planteo. Para mayor abundamiento es dable señalar que el acto administrativo goza de una presunción de legitimidad que justifica su ejecutoriedad y sólo se autoriza la suspensión en los casos excepcionales del artículo citado en el presente párrafo.

En virtud de las consideraciones señaladas no se advierte que el acto impugnado en autos adolezca de vicios que afecten su legitimidad, razón por la cual corresponde rechazar el recurso analizado.

En atención a los argumentos vertidos, y para el caso de compartirse las conclusiones del presente dictamen, correspondería se incluya en los considerandos del acto proyectado a fs. 23/25, los términos del presente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 FEB 2008



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA